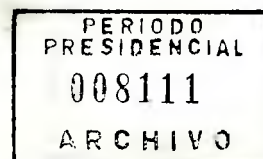


✓

SANTIAGO, 23 de Febrero de 1994.

SEÑOR
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DON PATRICIO AYLWIN AZOCAR
PRESENTE



Excelentísimo Señor:

El 15 de noviembre de 1974 fui exonerado de mis funciones de Profesor de Derecho Administrativo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile, cargo que había ganado por concurso en 1969.

Se fundaba mi exoneración en el supuesto "de lograr una docencia objetiva y pluralista" y de "evitar el uso de la función universitaria con fines proselitistas y sectarios".

Aparte de estas arbitrarias aseveraciones, ningún antecedente verídico podía justificar el Decreto N°6461, de 15 de noviembre de 1974, del Rector Delegado de la Universidad de Chile, que hacía uso de las facultades discrecionales que le otorgó la Junta Militar de Gobierno.

Tanto es así, que el sumario administrativo que se me instruyó en forma paralela, terminó con un sobreseimiento dictado por el Fiscal respectivo.

Desde el inicio del mandato de V.E., que ha garantizado a todos el pleno respeto de sus derechos personales, he solicitado, infructuosamente, al Rector de la Universidad Chile la derogación del Decreto citado.

A pesar de que he planteado que no pretendía reincorporarme a la Cátedra ni la obtención de otros beneficios, se me ha informado, por intermedio del Decano de la Facultad de Derecho de dicha Corporación, que la asesoría jurídica respectiva sostiene que los decretos de exoneración no son derogables por haberse cumplido y que tal criterio coincide con la jurisprudencia de la Contraloría General de la República.

Sabe V.E., en su condición de Profesor de Derecho Administrativo, que no existe acuerdo doctrinario sobre la procedencia de la derogación o nulidad de los actos administrativos, por razones de ilegalidad o de mérito, cuando estos han producido sus efectos propios.

En estas circunstancias, he pensado en la posibilidad jurídica de enmendar el daño que me ha causado el Decreto N°6461 mencionado, y solicitar a V.E. que ejerza la facultad que le confiere el artículo 38 de la Ley N°10.336, Orgánica de la Contraloría General de la República, dictando en mi favor un Decreto Supremo de rehabilitación.

Al efecto, cito textualmente los siguientes dictámenes del Organismo Contralor:

- 1.- N°19.347, de 1966: "La reincorporación de los funcionarios públicos que han sido separados o destituidos administrativamente de cualquier empleo o cargo, debe efectuarse previo decreto supremo de rehabilitación, según lo establecido en Ley N°10.336, Art. 38".
- 2.- N°28.997, de 1975: "La facultad de rehabilitar a empleados del Estado y a funcionarios de su designación, es una prerrogativa que corresponde ejercer privativa y facultativamente al Presidente de la República, ya que es el Jefe Supremo Administrador del Estado y titular de la función ejecutiva de la República".
- 3.- N°6.636, de 1985: "La rehabilitación no exime al afectado del cumplimiento de los requisitos propios de toda reincorporación ni le confiere el derecho a reclamarla como obligatoria. La reincorporación es una medida facultativa de la autoridad; el ex-empleado sólo tiene derecho a solicitarla y su aceptación o rechazo dependerá de las razones que la autoridad pondere".
- 4.- N°25.145, de 1987; "Para que un ex-servidor pueda volver a la Administración, se requiere que se decrete su rehabilitación mediante decreto supremo, lo que se puede disponer en cualquier momento, atendido que la ley 10.336 no contempla plazo alguno al respecto". "Sus efectos son de amplio alcance, comprendiendo a todos los servidores destituidos o separados de sus empleos públicos cualquiera que sea la naturaleza jurídica del servicio o institución a que se reincorporen".

5.- Nº30.081, de 1990: "Compete al Presidente de la República, discrecionalmente, si decreta la rehabilitación de algún funcionario". "La decisión compete única y exclusivamente al Presidente de la República, ya que es el Jefe Superior del Estado".

Por tanto, ruego a V.E., dictar Decreto de rehabilitación en mi favor, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 10.336.-

Saluda respetuosamente a V.E.



EDUARDO JARA MIRANDA
Abogado
Subsecretario de Bienes Nacionales